



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

DOC: 545639
EXP: 316587



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **042**-2014-GRJ/PR

Huancayo, **28 ENE 2014.**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2014-GRJ-CPPAD, Escrito de fecha 19 de noviembre del 2013, R.D.A. N° 767-2013-GRJ/ORAF, Reporte N° 36-2013-GRJ/ORC, Memorando N° 830-2013-GRJ/ORC, Memorando N° 707-2013-GRJ/ORC, Memorando N° 637-2013-GRJ/ORC, Informe N° 015-2013-GRJ-LCSC, Informe N° 016-2013-GRJ-LCSC, Informe N° 017-2013-GRJ-LCSC, Informe N° 018-2013-GRJ-LCSC, Informe N° 343-2013/GRJ/ORAF/ORH/UC, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 767-2013-GRJ/ORAF, se instauro proceso administrativo disciplinario a doña **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como Negligencia en el desempeño de sus funciones e Inasistencias injustificadas; ello por las siguientes razones:

- a) **Respecto a la presunta falta de negligencia en el desempeño de sus funciones:**
*Que, mediante Memorando N° 280-2013-GRJ/ORAF-ORH, de fecha 11 de junio del 2013, el Sub Director de Recursos Humanos ha dispuesto el retorno de la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** a su plaza de origen, es decir para prestar servicios en la Oficina Regional de Comunicaciones. Por tal motivo dicha servidora en cuestión se le asignó funciones como personal apoyo de la secretaria general de la Oficina Regional de Comunicaciones, (memorando N° 811-2013-GRJ/ORC) para archivar diversas resoluciones y demás documentos, así como notificar diversos actos a las diferentes instancias del Gobierno Regional Junín. Sin embargo, mediante Informe N° 015-2013-GRJ-LCSC, de fecha 22 de junio del 2013, la secretaria general de Comunicaciones, Srta. Lizeth Saravia Cristóbal, manifiesta que: La servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, no esta cumpliendo con el trabajo que se le asigna en el área de secretaria general, se le encomienda la labor de archivar la documentación original que se maneja en el área y no lo hace diligentemente, citando un ejemplo que el día 18 de julio del 2013 se le dió el folder de archivo para que guarde las resoluciones, pero al revisar los*



Doc: 549313

EXP: 383797



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



documentos archivados faltaba la Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2013-GRJ/PR, por tanto dicha servidora no esta apta para brindar apoyo a esa área; hasta cuando se trata de notificar las resoluciones a las diferentes áreas, de un momento a otro desaparecen los cargos de dichas notificaciones, teniendo que volver a sacar copias para notificar nuevamente a las áreas correspondientes, asimismo pide permiso a cualquier hora de día y falta constantemente sin informar, por lo que solicita su rotación de la servidora antes mencionada. Asimismo, mediante Informe N° 016-2013-GRJ-LCSC, de fecha 02 de agosto del 2013, la secretaria general de Comunicaciones solicita nuevamente la rotación de la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, alegando que a dicha servidora se le asignó ser el apoyo de su persona, y se le dió funciones como de encargarse de archivar la documentación que se maneja en esa área como son resoluciones, contratos, convenios, todos en originales y copias, sin embargo al verificar los archivadores de los contratos de locación de servicios pudo notar que faltan las originales de los contratos como son: contrato N° 1043, contrato N° 1070, contrato N° 1081, contrato N° 1082, contrato N° 1083, contrato N° 1085, contrato N° 1087, contrato N° 1089, contrato N° 1090, contrato N° 1091, contrato N° 1098, contrato N° 1100, contrato N° 1117, contrato N° 1120, contrato N° 1189, contrato N° 1190, contrato N° 1198. Dicho requerimiento de rotación de la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** por incumplimiento de funciones fueron reiterados por dicha secretaria a través de su Informe N° 017-2013-GRJ-LCSC e Informe N° 018-2013-GRJ-LCSC, respectivamente. Que, mediante Memorando N° 707-2013-GRJ/ORC, de fecha 02 de julio del 2013, el Director Regional de Comunicaciones, Abog. Roy Díaz Herrera, informa al Sub Director de Recursos Humanos, que a fin de cumplir sus funciones establecidas en el Art. 43 del Reglamento de Organización y Funciones, requiere de un personal especializado que coadyuve a dinamizar el trabajo, motivo por el cual solicita la reubicación de la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, quien no ha sido de utilidad para el cumplimiento de sus metas. Dicha requerimiento fue reiterado a través del Memorando N° 830-2013-GRJ/ORC, de fecha 07 de agosto del 2013, agregando además que la procesada en cuestión viene ocasionando malestar en el normal desenvolvimiento de las funciones de la Oficina Regional de Comunicaciones, no prestando la diligencia debida en sus funciones encomendadas como el archivamiento de resoluciones, convenios y contratos, faltando documentos originales en los respectivos archivadores, así como los cargos de notificación, además de faltar constantemente al trabajo y solicitar reiteradamente permisos. De igual forma, mediante Reporte N° 36-2013-GRJ/ORC, de fecha 09 de agosto del 2013, el Director Regional de Comunicaciones, Abog. Roy Díaz Herrera, informa a la Presidencia Regional, que mediante Memorando N° 830-2013-GRJ/ORC, ha solicitado al Director Regional de Administración y Finanzas, la rotación del personal nombrado **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, por la perdida de documentos importantes del área de Secretaria General y por ser un personal que no ha contribuido al buen desempeño de la oficina; además agrega que dicha servidora ha extraviado el Memorando N° 1137-2013-GRJ-ORAJ, que adjuntaba el proyecto de resolución ejecutiva regional (Se adjunta el cargo con su firma de recepción). De lo anterior expuesto, podemos apreciar que la negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad, de donde se colige, que con los informes de los responsables competentes y demás medios probatorios adjuntos, podemos deducir que dicha servidora no habría actuado eficientemente al momento de cumplir sus funciones, por tanto tendría responsabilidad administrativa por que habría cometido falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones cuando laboraba en la Oficina Regional de Comunicaciones de esta sede regional.

- b) **Respecto a la presunta falta de Ausencias injustificadas:** Por otro lado, es de observar que la servidora **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO** ha tenido tardanzas e inasistencias injustificadas dentro de la Institución tal como se corrobora en el Informe N°





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



343-2013/GRJ, tarjetas de asistencia desde el mes de enero hasta el mes de agosto del 2013; no cumpliendo de esta forma con los horarios de entrada y salida, como también de regreso después haber tomado el derecho de refrigerio, los cuales están establecidos en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR; por lo cual todo Servidor Público está en el deber cumplir en una serie obligaciones conforme lo señala el artículo 21 inc. c) del D.L. N° 276, **la concurrencia puntual y la observancia de los horarios establecidos**. El Gobierno Regional de Junín dentro de sus normas internas aprobadas tenemos la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, de los funcionarios, directivos y servidores, que refiere que la Subdirección de Recursos Humanos con el encargado del área de Registro y Control son los responsables de la permanencia y ausencia de la respectiva jornada de trabajo. El Reglamento de Control y Asistencia del Gobierno Regional de Junín, refiere en su artículo 11: **“Constituye inasistencia, la no concurrencia al centro de Trabajo, el retiro de personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso y/o salida, la omisión de la firma de la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los diez (10) minutos de tolerancia”**. Que adicionalmente se debe entender que los hechos antes expuestos constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza: **“A toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**, regulado en el artículo 43 del Reglamento de Control y Asistencia del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva N° 000480-2008-GR-JUNIN-TR, los mismos que han sido reiterativos en el caso de tardanzas y faltas que se han ido sumado desde el mes de enero hasta el mes de agosto del presente año, acumulando un total de 17 tardanzas y 26 inasistencias injustificadas, cuyo detalle se ha dado a conocer en la parte considerativa de la Resolución Directoral Administrativa N° 767-2013-GRJ/ORAF, situación que ha conllevado a entender que los mismos han sobrepasado los niveles de tolerancia, el cual debe ser sancionado administrativamente, que esta recogida en el artículo 28 Inc. k) del Decreto Legislativo N° 276.

Que, doña **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 767-2013-GRJ/ORAF, **el día 31 de octubre del 2013, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 145-2013-GRJ/CEPAD**, el cual ha sido recepcionado personalmente por la misma procesada. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del Art. 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que establece: **“El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal (...)”**, ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: **“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia”**, de donde se colige que la procesada en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo la mencionada servidora ha presentado su descargo de manera extemporánea (**19 de noviembre del 2013**), debido a que se ha vencido el plazo legal para presentar dicho descargo, habiéndose sumado incluso la ampliación de plazo solicitado por la recurrente por





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



05 días hábiles mas (Dicho plazo vencía dicho plazo el 15 de noviembre del 2013), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, por lo que se procede a emitir el presente acto en rebeldía, en base a los elementos que se dispone y tener por aceptada la falta señalada en la Resolución Directoral Administrativa N° 767-2013-GRJ/ORAF (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad administrativa de la procesada, donde a través de los informes, Memorándums, y demás medios probatorios pertinentes, se ha corroborado que dicha trabajadora no ha sido diligente al momento de cumplir sus funciones como asistente en el Área de Secretaría General, así como que ha venido inasistiendo injustificadamente a su centro de labores tal como se verifica en sus respectivas Tarjetas de Control de Asistencia correspondientes desde el mes de enero hasta el mes de agosto del 2013. Finalmente, se debe indicar al momento de imponer la respectiva sanción disciplinaria, esta parte tomara en cuenta la reiterancia de la autora al cometer este tipo de faltas administrativas, concluyéndose que esta servidora ya ha sido sancionado en una ocasión anterior por este mismo tipo de faltas, y ello se puede corrobora a través de la Resolución Directoral Administrativa N° 685-2012-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 26 de noviembre del 2012, donde resuelven imponerle sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por dos días.

Que, de los hechos descritos se advierte que doña **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el Inc. d) y k) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice: ***"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de las funciones. k) La ausencia injustificada por mas de tres días consecutivos, o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o mas de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"***; ello por haber contravenido los incisos a), c) y d) del artículo 21 del cuerpo legal antes mencionado: ***"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"***; en concordancia con el Memorando N° 811-2013-GRJ/ORC. Así también dicha trabajadora incumplió el Art 10 y 11 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, de los funcionarios, directivos y servidores del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR, los cuales señalan que: ***"Art 10.- La tardanza, es el ingreso del personal al centro de trabajo después de las 8.00 a.m. con una tolerancia máxima de 10 minutos, cumplido dicho plazo deberá considerarse falta, debiendo procederse a retirar las tarjetas; la tolerancia es aplicable a cada servidor hasta por tres oportunidades al mes. No se aceptara bajo ningún motivo justificaciones posteriores vía oficio, memorando o solicitud a cuenta de vacaciones, salvo los presentados con una anticipación de 48 horas (...). Art 11.- Constituye inasistencia, la no concurrencia al centro de Trabajo, el retiro de personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso y/o salida, la omisión de la firma de la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los diez (10) minutos de tolerancia"***.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 001-2014-GRJ-CPPAD, de fecha 23 de enero del 2013, recomienda sancionar disciplinariamente a la servidora antes mencionada, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Sector Publico-Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CUATRO DIAS** a doña **CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinarios denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y ausencias injustificadas, el cual están tipificados en los Inc. d) y k) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demerito de la servidora mencionada en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 28 ENE 2014

[Signature]
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL

VRGR/PGRJ
AMCC/PCPPAD